

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

2010 MAR -1 P 2 44

RECIBIDO

ARCHIVO GENERAL

Quito, 12 de febrero del 2010.

Oficio No. 535- APB-2010-AH

Licenciado
Omar Simons Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.

De mi consideración:

ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Sociología con mención en Ciencia Política, portador de la cédula de ciudadanía No. 100114814-5, en mi calidad de Asambleísta, en ejercicio de mis derechos de participación establecidos en el Art. 61 de la Constitución de la República, comparezco ante Usted, como proponente de la siguiente Consulta Popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Actualmente el país atraviesa uno de los momentos mas críticos en materia de inseguridad ciudadana, debido a que vivimos un azote delincuencial sin precedentes en la cual los criminales se han tomado las calles y mantienen al país entero en estado de sitio, por lo que las personas se encuentran en estado de pánico colectivo y en total indefensión. Por su parte, la Función Judicial a través de algunos jueces corruptos han secundado a la delincuencia sin que pueda la ciudadanía confiar en ella. Además, los defensores públicos penales, junto con abogados que viven de la picardía, se han dedicado a auxiliar a la delincuencia en todas sus expresiones.

Por todo ello, los responsables de delitos no han sido sancionados, y apenas un 2% de los infractores han sido juzgados lo cual implica que el 98% de los delincuentes vuelven a las calles para seguir delinquiendo, hecho que hace infructuoso el valiente y decidido trabajo que realiza la Policía Nacional.

El estado de hacinamiento en que se encuentran los reclusos cumpliendo sus penas en las diferentes cárceles del país, en condiciones distantes de la

dignidad humana, en lugar de rehabilitarlos se han convertido en centros de especializaciones delictivas, en manos de bandas y pandillas que desde ahí planifican el cometimiento de actos delictivos atroces, que son de gran alarma social entre la ciudadanía.

Para dar cumplimiento a los denominados derechos de protección que la Constitución de la República que constan en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, entre los cuales se destacan principalmente: el acceso gratuito a la justicia y derecho al debido proceso, no serán posibles hacerlos realidad en el Ecuador sino emprendemos en una verdadera reforma al sistema penal ecuatoriano, que implica constar con mejores recursos humanos, tecnológicos y técnicos en la administración de justicia; una reforma a los Códigos Penal y de Procedimientos Penal en donde se acumulen las penas en delitos atroces, que la reincidencia sea considerada para agravar la sanción y no permitir la fianza; y que el Estado destine un presupuesto para la construcción de nuevos centros de rehabilitación social, que efectivamente cumplan con su función.

La Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en los artículos 3 y 7, establecen que, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; y que, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

2.- Los numerales 2, 3 y 4 del Art. 61 de la Constitución de la República establecen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de: participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular y ser consultados; estos derecho han sido desarrollados en la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, (Código de la Democracia) , que en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 2 se les vuelve a citar expresamente.

El inciso cuarto del Art. 104 de la Constitución de la República en concordancia con el inciso quinto del Art. 195 de la Ley Orgánica Electoral, establecen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Respecto de la competencia del Consejo Nacional Electoral está determinada en el Art. 106 de la Constitución de la República y en el numeral 2 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral, que establecen que una

vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

El inciso 5 del Art, 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, determina que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

El inciso séptimo del Art. 104 y el numeral 2 del Art. 438 de la Constitución de la República establecen que en todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Por su parte el Art. 183 de la Ley Orgánica Electoral, dispone que el Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la petición por parte de los proponentes, enviará a la Corte Constitucional para que determine si la petición esta conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley .

En lo referente al dictamen que debe dar la Corte Constitucional, el Art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los términos y condiciones del dictamen que debe dar este órgano de control de la Constitución.

Que el artículo 81 del Código Penal establece el concurso o concurrencia de infracciones, para lo cual fija siete reglas para su aplicación, llegando a establecer en el numeral 6, hasta treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión, hecho que implica que no se sancione a los infractores de delitos atroces que cometen de manera consecutiva dos o más delitos, así por ejemplo en el Ecuador la misma pena recibe quien asesine a una o quien asesine a diez personas.

Presenté a la Asamblea Nacional mi propuesta de que se incluya en la legislación penal lo relativo a acumulación de penas para delitos reprimidos con reclusión. Lamentablemente, la mayoría oficialista se opuso a este

proyecto por lo que me veo obligado a recurrir a la esencia del mandato popular que es el pueblo como máxima instancia de soberanía, para que este se pronuncie y lograr colectivamente imponer una reforma penal a despecho del oficialismo que continúa empeñado en malinterpretar las normas penales para favorecer a la delincuencia y dejar en total desamparo a la ciudadanía honrada y trabajadora.

PETICIÓN.- Con los antecedentes expuestos y fundamentado en lo establecido en el Art. 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, solicito al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer la entrega de los respectivos formularios para recoger los respaldos ciudadanos y promocionar esta propuesta de consulta popular, conforme los requisitos determinados en la precitada norma jurídica.

Esta consulta popular de iniciativa ciudadana versará sobre las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA. Esta de acuerdo qué para combatir la delincuencia se acumulen y endurezcan las penas, para delitos considerados atroces, como: violación, homicidio, asesinato, secuestro con muerte de la victima, delitos contra la administración pública, delitos de lesa humanidad y en los casos de concurrencia de delitos?. SI ó NO

SEGUNDA PREGUNTA.- Esta de acuerdo que el Estado Ecuatoriano, haga constar en el Presupuesto General de los próximos cinco años recursos económicos suficientes, para destinarlos exclusivamente a la reforma integral y mejoramiento del sistema penitenciario?. SI ó NO

Siendo esta iniciativa ciudadana de consulta popular de carácter nacional, el Consejo Nacional Electoral se servirá certificar cuántas personas representan el 5% de las inscritas en el registro electoral.

Para dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se servirá oficiar con esta propuesta de consulta popular a la Corte Constitucional para que dictamine sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, conforme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

el plazo de sesenta días, tal como lo prevé el artículo 184 de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 106 de la Constitución de la República.

Cualquier notificación recibiré en mi Despacho de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA

